"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
PRESIDENCIA EJECUTIVA
FECHA 31 MAR 2016 HORA 12:25
RECIBIDO
Firma: .....

**INFORME TÉCNICO Nº 501 -2016-SERVIR/GPGSC**

A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Aplicación de la Ley N° 29351 a trabajadores del régimen del Decreto Legislativo N° 276

Referencia : Oficio N° 150-CDN-FED-CUT-ESSALUD-2014

Fecha : Lima, 31 MAR. 2016

---

## I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia la Federación Centro Unión de Trabajadores del Seguro Social de Salud – EsSalud del Perú consulta a SERVIR sobre la aplicación de la Ley N° 29531 a los trabajadores del régimen del Decreto Legislativo N° 276.

## II. Análisis

**Competencias de SERVIR**

2.1 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.

2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

**Sobre la aplicación de la Ley N° 29351**

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL V°B° C. SU GPGSC

2.3 La Quinta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto señala que las entidades del sector público, independientemente del régimen laboral que las regule, otorgan a sus funcionarios y servidores un aguinaldo o gratificación por fiestas patrias y por navidad, según corresponda; lo que quiere decir que al referirnos a aguinaldo o gratificación no estamos ante el mismo concepto.

2.4 El literal b) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276 establece como beneficio de los funcionarios y servidores públicos el percibir aguinaldos, los mismos que se otorgarán en fiestas patrias y navidad por el monto que se fije por decreto supremo cada año.

2.5 De otro lado, la Ley N° 27735 establece el derecho de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada a percibir dos gratificaciones en el año, una con ocasión de fiestas patrias y otra por navidad.

2.6 En tal sentido podemos concluir que a los trabajadores del régimen del Decreto Legislativo N° 276 les corresponde recibir aguinaldos, mientras que los del Decreto Legislativo N° 728 perciben gratificaciones.

2.7 Dicho ello, la Ley N° 29351 - Ley que reduce costos laborales a los aguinaldos y gratificaciones por fiestas patrias y navidad, en su artículo 2 señala que los aguinaldos o gratificaciones se encuentran inafectos a aportaciones, contribuciones o descuentos de índole alguna; excepto aquellos otros descuentos establecidos por ley o autorizados por el trabajador. De este artículo podemos entender que esta exoneración es aplicable tanto a los trabajadores del Decreto Legislativo N° 276 como a los del Decreto Legislativo N° 728.

2.8 De otro lado, el artículo 3 de la Ley N° 29351 precisa que el monto que abonan los empleadores por concepto de aportaciones a EsSalud[1] con relación a las gratificaciones de julio y diciembre de cada año son abonados a los trabajadores bajo la modalidad de bonificación extraordinaria, la misma que no tiene carácter remunerativo ni pensionable. Siendo así, se colige que el beneficio otorgado por este artículo es exclusivo para los trabajadores del régimen laboral de la actividad privada, ya que de acuerdo a la normativa vigente son estos quienes reciben gratificaciones.

2.9 Por lo tanto, los beneficios otorgados por la Ley N° 29351 quedaron de la siguiente manera de acuerdo a si el trabajador percibe aguinaldos o gratificaciones:

| | AGUINALDOS | GRATIFICACIONES |
|---|---|---|
| Inafectación | Aplica | Aplica |
| Bonificación extraordinaria | No aplica | Aplica |

**Sobre la vigencia de la Ley N° 29351**

2.10 El artículo 4 de la Ley N° 29351 delimita su carácter temporal al señalar que entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en El Peruano (02 de mayo de 2009) hasta el 31 de diciembre de 2010. Sin embargo, a través de la Ley N° 29714, el Congreso de la República modificó dicho artículo ampliando la vigencia de la Ley N° 29351 hasta el 31 de diciembre de 2014.

2.11 Una vez vencida la vigencia de la Ley N° 29351, ampliada por Ley N° 29714, el Congreso promulgó la Ley N° 30334 – Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015. Esta ley, en sus artículos 1, 2 y 3, establece los mismos beneficios y en las mismas condiciones que en su momento otorgó la Ley N° 29351, sin embargo la diferencia radica en que la nueva ley no precisa fecha de caducidad.

[1] El artículo 6 inciso a) de la Ley 26790 establece que el aporte de cargo de empleador por los trabajadores activos equivale al 9% de la remuneración o ingreso.

2.12 Estando a ello, los beneficios otorgados por la Ley N° 30334, vigente a la fecha, son los mismos que se detallan en el cuadro contenido en el numeral 2.9 del presente informe, de acuerdo a si el trabajador percibe aguinaldos o gratificaciones.

## III. Conclusiones

3.1 La Ley N° 29351, vigente desde el 02 de mayo de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2010 y cuya vigencia se amplió posteriormente mediante Ley N° 29714 hasta el 31 de diciembre de 2014, estableció beneficios para los trabajadores del régimen laboral de la actividad privada y también para los regímenes laborales del sector público. Estos beneficios variaban de acuerdo a si el trabajador percibía gratificación o aguinaldo, de acuerdo a lo mencionado en el numeral 2.6 de este informe.

3.2 Para los trabajadores que perciben aguinaldos o gratificaciones en fiestas patrias y navidad, el beneficio consistía en que estos se encontrarían inafectos a aportaciones, contribuciones o descuentos de toda índole, excepto aquellos establecidos por ley o los que fueron autorizados por el trabajador.

3.3 Otro beneficio otorgado fue que el monto que el empleador debía abonar por concepto de aportaciones a EsSalud con relación a las gratificaciones de julio y diciembre, serían abonados a los trabajadores como una bonificación extraordinaria de carácter temporal mas no remunerativo ni pensionable. No obstante, al delimitar que dicho concepto es con relación a las gratificaciones, tácitamente excluyó a aquellos trabajadores que perciben aguinaldos.

3.4 Al vencimiento de la vigencia de la Ley N° 29351 y de su ampliatoria dispuesta por Ley N° 29714 (31 de diciembre de 2014) el Congreso de la República promulgó la Ley N° 30334, que en sus artículos 1, 2 y 3 establece los mismos beneficios en idénticas condiciones otorgados anteriormente por Ley N° 29351; resaltando que esta ley no precisa fecha de caducidad. Siendo así, los beneficios a otorgar según si el trabajador percibe aguinaldos o gratificaciones, son los que se mencionan en el cuadro contenido en el numeral 2.9 de este informe.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

CYNTHIA SÙ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/iabe
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2016